

Alerta Regulatoria, Setiembre 2026
Alerta Regulatória, Setembro 2026
Alerte Réglementaire, Septembre 2026
Regulatory alert, September 2026
規制に関する警告、2026年9月



**REGULACIÓN
GENERAL**

TELECOMUNICACIONES

TRANSPORTES

**CONSULTORÍA
ECONÓMICA**

**CONTROVERSIAS
Y ARBITRAJE**

**TRANSFORMACIÓN
DIGITAL**

Obras por Impuestos... Servicios por Impuestos

Comentario: El uso del mecanismo Oxl frente al Fenómeno del Niño sin duda es relevante y una medida que genera mucha expectativa y una oportunidad para que el sector privado demuestre en campo, su “mejor hacer”. No obstante, es importante que se tenga en cuenta, que en todo lo no previsto en el presente DU, resultan aplicables la Ley 29230, su Reglamento y las demás disposiciones que regulan el mecanismo de Obras por Impuestos, siempre que no se opongan o resulten incompatibles con la naturaleza excepcional, temporal y expeditiva del régimen regulado en el referido Decreto de Urgencia.

1. Mediante **Decreto de Urgencia 010-2026** (Diario Oficial, 02/09/2026) se ha establecido un régimen excepcional y temporal para agilizar la ejecución de Servicios e Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) de emergencia mediante el mecanismo de Obras por Impuestos (Oxl), destinados a acciones de prevención, preparación y respuesta frente al Fenómeno El Niño (FEN) 2026-2027.

¿Cuáles son las principales medidas?

- **Ámbito de aplicación:** Comprende a todas las entidades públicas bajo el ámbito la Ley 29230; así como a las empresas privadas, supervisoras y demás actores que participen en las intervenciones.
- **Sectores:** Son responsables de aprobar vía Resolución Ministerial, la relación de servicios que pueden ejecutarse mediante Oxl, con cargo a dar cuenta.
- **Simplificación en la fase de priorización:** Las IOARR de emergencia priorizadas bajo este DU, se incorporan a la lista de priorización sin requerir registro previo en el Programa Multianual de Inversiones, debiendo registrarlas en la **fase de ejecución**.
- **Contratación Directa:** La selección de la empresa privada y de la supervisora, se realizan mediante **contratación directa**. Se establece un procedimiento *ad-hoc*, con plazos reducidos y Comités Especiales. Contra la adjudicación, no procede ningún recurso administrativo.
- **Simplificación en la fase de ejecución:** Plazos reducidos. La Dirección General del Tesoro Público del MEF emite los CIPRL o CIPGN dentro de los 5 días hábiles de recibida la solicitud.
- **Supervisión:** La entidad pública puede asumirla directamente. No se requiere informe previo de la Contraloría para las intervenciones ejecutadas, aunque ello no limita sus facultades legales.
- **Vigencia:** Desde el 03 de setiembre al 31 de diciembre del 2027.

Obras por Impuestos... Servicios por Impuestos

2. Mediante **Resolución Directoral del Ministerio de Economía y Finanzas 004-2026-EF/68.01** (Diario Oficial, 06/09/2026) la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del MEF, ha aprobado 23 documentos estandarizados para implementar el régimen de Oxl destinados a la atención del Fenómeno El Niño (FEN) 2026-2027 en el marco del DU 010-2026. Estos formatos eran indispensables para dar el inicio a este régimen excepcional. Se relacionan con las etapas de (i) priorización y organización; (ii) contratación directa; (iii) formalización; (iv) ejecución y conformidades, así como, (v) cierre (liquidación y emisión de CIPRL o CIPGN).

De igual manera, en el marco del DU 010-2026, los diferentes ministerios han aprobado listados de servicios para ejecutarse bajo el régimen de Oxl, sumando entre todos ellos, 103 servicios. En el siguiente cuadro, y de manera referencial, consignamos los más urgentes:

Ministerio de...	No. de servicios	Resolución
Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI)	10	R.M. D000351-2026-MIDAGRI-DM
Transportes y Comunicaciones (MTC)	26	R.M. 485-2026-MTC/01
Producción (PRODUCE)	4	R.M. 00319-2026-PRODUCE
Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS)	8	R.M. 366-2026-VIVIENDA

Comentario: Habiendo cumplido con la publicación de estos documentos estandarizados, y los sectores, al emitir las RM en el plazo establecido, el régimen excepcional y temporal se encuentra operativo. Es de especial relevancia que la etapa de cierre (liquidación y emisión de CIPRL o CIPGN), se cumpla, en tiempo y en forma, ya que esta es una auténtica expresión de una real colaboración público-privado. No se debe afectar la confianza en el régimen.




¿Qué se puede ejecutar mediante
**Obras por Impuestos en el marco del
Decreto de Urgencia N°010-2026?**



SERVICIOS HABILITADOS
Servicios vinculados al Fenómeno del Niño 2026-2027.

1

Prevención



LISTA DE SERVICIOS APROBADOS POR LOS SECTORES
Solo pueden ejecutarse los servicios comprendidos en la lista sectorial aprobada y vigente.

2

Preparación

3

Respuesta

4

Rehabilitación



IDARR EMERGENCIA
Intervenciones orientadas a reducir los probables daños ante el peligro inminente.

1

Ampliación marginal (edificación u obra civil)



FORMATO N° 07-E
Registro de IDARR-Estado de Emergencia por peligro inminente u ocurrencia de desastres.

2

Rehabilitación de infraestructura

POLÍTICA GENERAL DEL GOBIERNO



3. Mediante **Decreto Supremo 127-2026-PCM** (Diario Oficial, 05/09/2026) se aprobó la Política General de Gobierno 2026–2031: “Ordenar el Estado para recuperar la seguridad, destrabar el crecimiento y convertir las decisiones públicas en resultados”. Sus ejes y lineamientos orientan la actuación del gobierno durante dicho periodo.

- **Ámbito de aplicación:** Es de aplicación inmediata a todas las entidades del Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y locales y sus entidades adscritas, en el marco de sus competencias.
- **Ejes prioritarios:** Comprende (i) reducir la inseguridad ciudadana; (ii) reducir la vulnerabilidad frente a desastres y al cambio climático; (iii) fortalecer el desarrollo integral de las personas; (iv) elevar la productividad, con empleo formal e integración económica del territorio; y (v) consolidar la gobernabilidad democrática y el Estado de derecho.
- **Seguridad jurídica e inversión:** Destaca el lineamiento de garantizar condiciones de seguridad jurídica para la inversión nacional y extranjera, promoviendo un marco regulatorio eficiente, simple, transparente y predecible. Asimismo, contempla reducir las brechas de infraestructura de transportes, telecomunicaciones, servicios digitales y logística, con énfasis en territorios rurales, y ampliar el acceso a servicios básicos de calidad, priorizando la provisión de agua segura.
- **Implementación:** Los ministros cada uno en su sector, son responsables de establecer las medidas necesarias para su cumplimiento. Los ministerios, previa evaluación, proponen la aprobación o actualización de las políticas nacionales bajo su competencia. Por su parte, las entidades del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico deben incorporar las medidas correspondientes en sus instrumentos de planeamiento.

Finalmente, se deroga el Decreto Supremo 043-2026-PCM, que aprobó la anterior Política General de Gobierno: Seguridad Ciudadana, Continuidad Económica y Transición Democrática.

Comentario: Es importante evaluar la transparencia y corrección en este tipo de procesos de designación en los Consejos Directivos de los Organismos Reguladores, en todo momento, ya que en gestiones anteriores, la subjetividad con que se ha manejado, ha empañado el mismo, y generado que profesionales idóneos no postulen. Debemos retomar el respeto a la institucionalidad y crear las condiciones para contar con los mejores a cargo de estas entidades.

4. Mediante la **Proposición Legislativa 00003-2026-2031-CR** (Diario Oficial, 04/09/2026) se emitió el Proyecto de Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027. En dicho Proyecto, se propone autorizar al OSIPTEL, OSITRAN, OSINERGMIN, SUNASS y OEFA a realizar, durante dicho ejercicio fiscal, transferencias financieras a favor de la **Procuraduría General del Estado**, con cargo a sus recursos directamente recaudados, incluidos los saldos de balance, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Estas transferencias estarían destinadas a financiar las acciones vinculadas con la implementación y fortalecimiento institucional de la Procuraduría. Para tal efecto, se autorizaría excepcionalmente a dichas entidades a utilizar los recursos previstos en la **Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos**, y en las normas específicas aplicables a cada entidad, siempre que ello no afecte el cumplimiento de sus funciones institucionales.

Comentario: El fortalecimiento de la Procuraduría General del Estado requiere financiamiento sostenible. Sin embargo, destinar recursos del aporte por regulación exige justificar su conexión con las funciones de los organismos reguladores, así como, acreditar que efectivamente estas conservarán los recursos para cumplirlas. Al respecto, la OCDE ya advirtió, al evaluar a OSINERGMIN, los riesgos de combinar restricciones al gasto con transferencias de excedentes y recomendó preservar el vínculo entre los aportes regulatorios y el sector al que financia (2019, pp. 28–29). Desde nuestro punto de vista, esta disposición es cuestionable ya que desvirtúa la finalidad (legal y contractual) de los aportes por regulación, e implica un nuevo y mayor retroceso. En efecto, tiempo atrás se les estableció la obligatoriedad de transferir los excedentes de los ejercicios presupuestales, en vez de permitirles solventar obligaciones futuras de los siguientes ejercicios presupuestales.

5. Mediante la **Resolución Ministerial 331-2026- PCM** (Diario Oficial, 22/09/2026) se conformó el Comité de Selección encargado del Concurso Público para la selección de postulantes al cargo de integrante del Consejo Directivo del OSIPTEL, OSINERGMIN, OSITRAN y SUNASS. El Comité cuenta con dos representantes permanentes de la Presidencia del Consejo de Ministros, uno de los cuales preside y tiene voto dirimente; un representante permanente del Ministerio de Economía y Finanzas; y un representante no permanente del ministerio correspondiente a la actividad regulada. De acuerdo al Reglamento aprobado **por Decreto Supremo 116-2023-PCM**, se convoca a concurso dentro de los tres días hábiles siguientes a la instalación del comité de selección.

Posteriormente, **el 29 de setiembre de 2026**, se publicaron en el Diario Oficial, los avisos de convocatoria para cubrir diez plazas en los consejos directivos: dos (2) en OSIPTEL, cuatro (4) en OSINERGMIN, dos (2) en OSITRAN y dos (2) en SUNASS. **La recepción de postulaciones se realiza de manera virtual**, a través de los correos electrónicos señalados en cada aviso, **del 30 de setiembre al 14 de octubre de 2026**.





6. El **18 de setiembre de 2026**, cuatro suscriptores presentaron una demanda con pretensión colectiva contra **Anthropic, OpenAI, SpaceX y Google**, ante el Tribunal Federal del Distrito Norte de California, Estados Unidos, por un presunto “acuerdo” para desacelerar el desarrollo de sus productos de inteligencia artificial. La demanda invoca la **Sección 1 de la Sherman Act** que establece: “*Se declara ilegal todo contrato, combinación en forma de trust o de otro tipo, o conspiración, que restrinja el comercio (...)*” (traducción libre).

- **Sustento de la demanda:** Los demandantes invocan el ensayo publicado por Dario Amodei (CEO de Anthropic) de fecha el 12 de setiembre, que propuso coordinar una desaceleración por razones de seguridad, y las manifestaciones de respaldo a esa propuesta de Sam Altman (CEO de Chat GPT), Elon Musk (CEO de Grok) y Demis Hassabis (CEO de Gemini), ese mismo día.
- **Coordinaciones previas:** De acuerdo a la información obrante en medios, el escrito de demanda alegaría reuniones entre representantes de las empresas cuestionadas desde julio de 2026. Cita declaraciones de Chris Lehane, responsable de políticas globales de ChatGPT, quien habría confirmado el 15 de setiembre que esas empresas llevaban semanas colaborando.
- **Perjuicio alegado:** Según los demandantes, limitar conjuntamente la innovación reduciría la calidad y las mejoras de ChatGPT, Claude, Grok y Gemini, disminuyendo el valor recibido por sus suscriptores sin una reducción equivalente del precio. Cuestionan que los competidores acuerden el ritmo de desarrollo, aunque cada empresa pueda adoptar medidas de seguridad de forma independiente. Es decir, los demandantes sostienen que no se oponen a que las empresas de IA pidan al Congreso, a la Casa Blanca o a cualquier otro organismo que elabore normas para regular la IA, ni tampoco a que las empresas soliciten una exención antimonopolio.

¿Qué solicitan?

- (i) La declaración de ilegalidad del acuerdo;
- (ii) **una indemnización equivalente al triple de los daños que se acrediten y;**
- (iii) órdenes judiciales que impidan mantener o ejecutar la coordinación cuestionada.

Comentario: *Que se conceda una exención de las normas anti monopolio en USA es bastante difícil, y por otro lado, que la actual administración coadyuve en la regulación de la IA, también es un escenario poco probable. En esa línea, parecería poco sólido el argumento de los demandantes, consistente en que el acuerdo entre competidores perjudica a millones de usuarios que pagan suscripciones a servicios como Grok, ChatGPT o Claude, ya que si bien en el contrato individual se ha considerado que tendrán acceso a las mejoras en la IA, no es factible que se les preste un servicio que represente peligro para la seguridad de los propios usuarios. Por otro lado, resulta sugerente lo afirmado por Altman en el sentido que “no cree que tenga que esperar una exención antimonopolio o una ley para comenzar la labor de brindar esta confianza”. Y tiene razón. Este será un nuevo tema en desarrollo de los Tribunales USA, que tienen amplia experiencia en materia de competencia, que seguiremos con interés.*

<https://cnnespanol.cnn.com/2026/09/20/economia/demanda-acuerdo-desacelerar-inteligencia-artificial-ap>

<https://www.infobae.com/tecno/2026/09/21/demandan-a-spacexai-openai-y-anthropic-por-presunto-pacto-ilegal-para-ralentizar-el-desarrollo-de-la-ia/>

ARBITRAJE



7. Laudo parcial en el tercer arbitraje entre Rutas de Lima y la Municipalidad Metropolitana de Lima

El **24 de setiembre de 2026** se difundió el laudo parcial de junio de 2026 correspondiente al tercer arbitraje entre Rutas de Lima S.A.C. y la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML), referido al **Contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima**, suscrito el 9 de enero de 2013.

La mayoría del tribunal arbitral, conformada por Luca G. Radicati di Brozolo (Presidente) y David Arias (designado por la demandante), determinó que la MML **incumplió la cláusula 17.7 del referido contrato**, relativa a la terminación unilateral por razones de interés público, al disponer dicha medida en enero de 2023. En consecuencia, declaró que esa terminación no produjo efectos bajo el contrato ni conforme al derecho peruano. El árbitro Jorge Alberto Balbi Calmet (designado por la demandada) discrepó de esta decisión.

Nuevamente, el punto central fue la declaración de caducidad por la presunta afectación al interés público. El Tribunal evaluó si se había configurado o no dicha causal, y concluyó que ni en base a lo acordado en el Acuerdo del Concejo o en la notificación de terminación en sí, se satisfacía los presupuestos para considerar que se había configurado dicha causal. Por su lado, el voto en discordia del árbitro Jorge Alberto Balbi Calmet, sostuvo que el Tribunal Arbitral carece de facultades para someter la caducidad contractual a un test de proporcionalidad.

Respecto del tramo Ramiro Prialé, el tribunal **estimó parcialmente el reclamo por incumplimiento de la obligación de entrega de terrenos, reconociendo la concurrencia de culpa de ambas partes**. Por mayoría, estableció que la MML debe indemnizar parcialmente a Rutas de Lima, **quedando pendiente determinar el monto en una fase posterior**. Esta indemnización corresponde al reclamo por entrega de terrenos, distinto del referido a la terminación unilateral.

Asimismo, se rechazaron por unanimidad los reclamos vinculados con el reajuste tarifario por inflación, los “puntos de fuga” y el restablecimiento del equilibrio económico-financiero. Por mayoría, también se desestimó la reconvención de la MML, mediante la cual solicitaba resarcimiento por los daños atribuidos a la medida cautelar que suspendió el procedimiento de caducidad.



El término gun jumping proviene originalmente del mundo de los deportes y se refiere a los atletas que comienzan la carrera antes de que se dispare la pistola de salida.

8. Indecopi sanciona a Integra Tec International Inc. por ejecutar la adquisición de Telefónica del Perú sin control previo bajo la normativa de concentraciones

El **15 de setiembre de 2026** se ha informado a través de los medios de prensa, que la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI ha sancionado, en primera instancia, a **Integra Tec International Inc.** y su grupo económico con una multa de 1000 UIT, por adquirir el 99.3% de las acciones de Telefónica del Perú sin notificar ni someter previamente la operación al procedimiento previsto en la Ley 31112. Se trata del primer caso de **ejecución anticipada de una concentración empresarial (gun jumping*)** sancionado bajo dicha Ley.

Pero, **¿cuándo corresponde notificar?** se exige alcanzar, de manera concurrente, los siguientes umbrales sobre ventas o ingresos brutos anuales, o sobre el valor de los activos en el Perú, correspondientes al ejercicio fiscal anterior: (i) 118 000 UIT de valor conjunto de las empresas involucradas y (ii) 18 000 UIT de valor individual de, al menos, dos de las empresas involucradas.

No obstante, la empresa sostuvo que la adquisición, realizada en abril de 2025, constituía su primera operación en el país (*First Landing*). Sin embargo, la Comisión consideró **que existían otras empresas del grupo económico con operaciones en el Perú**, cuyos ingresos o activos debían incorporarse al cálculo de los umbrales que determinan la obligación de notificar. Esto ha generado un aspecto que hay que incluir en los riesgos en este tipo de operaciones, por lo pronto.

¿Cuáles son los puntos controvertidos? La delimitación del grupo económico adquirente. Según la defensa, determinadas empresas peruanas estaban vinculadas a un **fideicomiso irrevocable** constituido en Nueva Zelanda, cuyo patrimonio **habría salido del control de su constituyente**, por lo que no correspondía incluirlas en dicho grupo. INDECOPI no comparte dicha posición.

Otro aspecto controvertido es, **la razonabilidad del monto de la multa**, puesto que INDECOPI ha señalado en su propio informe, que, al no poder cuantificar razonablemente el beneficio ilícito, aplicó la metodología subsidiaria basada en las ventas consideradas durante el periodo de la infracción, lo que lo llevó a imponer el máximo de la sanción 1000 UIT.

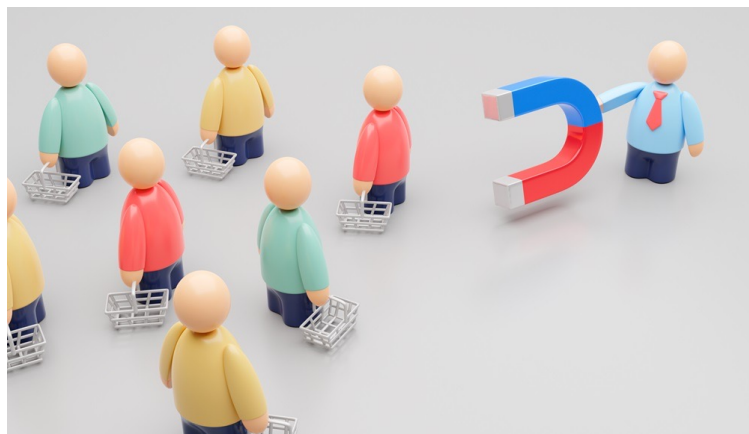
Comentario: *En el caso de la adquisición de Telefónica del Perú (hoy Integratel) por Integra Tec Inc., la sola calificación del fideicomiso como irrevocable no basta para descartar que su fideicomitente conservara control sobre las empresas vinculadas a dicha estructura, en los términos de la Ley 31112. Pues, lo determinante es establecer si el Sr. Manzano mantenía la posibilidad de ejercer control sobre las acciones. Para ello, corresponderá examinar el contrato y las facultades reservadas a fin de determinar si esas empresas debían integrar el grupo económico del adquirente. Es decir, si ejercía control, las empresas del Grupo económico con operaciones en el Perú, debían ingresar al cálculo de si se superaba los umbrales que les obligaba a reportar previamente la operación bajo las normas del control de concentraciones.*

9. Mediante la **Resolución 000091-2026-PRE/INDECOPI** (Diario Oficial, 26/09/2026) se dispuso la publicación del proyecto de directiva que **regula el registro, reconocimiento, participación y funcionamiento de las asociaciones de consumidores**, junto con sus anexos y exposición de motivos.

La propuesta busca actualizar el régimen de la **Directiva 009-2013-DIR-COD-INDECOPI**, que cuenta con más de diez años sin una actualización integral. Según los considerandos de la resolución, comprende tres (3) ejes:

- **Simplificación administrativa y gobierno digital:** agilizar los procedimientos de registro y la celebración de convenios de cooperación institucional.
- **Control de fondos públicos:** fortalecer los mecanismos de supervisión de los recursos entregados a las asociaciones.
- **Actualización normativa:** cubrir los vacíos identificados durante la aplicación del régimen vigente.

A partir del día siguiente de la publicación, se otorgaron **quince (15) días calendario para presentar aportes mediante la Mesa de Partes Virtual**, las oficinas del Indecopi o el correo consultaciudadana@indecopi.gob.pe, con atención a la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor.



**Para más información
ingresar al siguiente
enlace:**

<https://www.gob.pe/institucion/indecopi/normas-legales/8651963-000091-2026-pre-indecopi>

10. Mediante la **Resolución 122-2026-CD/OSIPTEL** (Diario Oficial, 25/09/2026) se sometió a consulta pública la **modificación del procedimiento de emisión de mandatos para liberar infraestructura de telecomunicaciones** que interfiera con la ejecución de obras. La propuesta adecúa el régimen aprobado en 2023 a las modificaciones del **Decreto Legislativo 1192 mediante los DL 1668 y 1726** que modifican los artículos 43 y 44.

¿Qué objetivos tiene esta modificación?: Según el Informe 186-2026-DPRC/OSIPTEL, se persiguen tres objetivos: (i) asegurar la concordancia del procedimiento vigente con las modificaciones introducidas al DL 1192; (ii) dotar de celeridad, predictibilidad y seguridad jurídica la atención de requerimientos de información previstos en los supuestos de intervención ante la falta de entrega de información; y (iii) mejorar la disponibilidad y calidad de la información para contribuir a la emisión del mandato de manera oportuna.

¿Cuáles son estas modificaciones?

- **Diseño de la liberación**: se incorporaría expresamente como materia del mandato, la definición de cómo y dónde reubicaría o trasladaría la infraestructura, además del cronograma y/o presupuesto.
- **Supuestos de intervención**: el mandato se podría solicitar ante el incumplimiento total o parcial del requerimiento de información, vencidos los diez (10) hábiles otorgados en su reiteración, la falta de subsanación de observaciones en 15 días hábiles; o, el desacuerdo de la entidad solicitante con la propuesta actualizada,
- **Sustento de la solicitud**: la entidad pública o ejecutor de la obra debería presentar su propuesta de diseño, cronograma y/o presupuesto con el sustento correspondiente, bajo su responsabilidad. Se precisaría la documentación mínima exigible, incluyendo la identificación del titular y de la interferencia, las comunicaciones con sus cargos y anexos completos y, cuando corresponda, los puntos discrepantes.
- **Orden de remisión de información**: se incorporaría un mecanismo diferenciado y obligatorio, a cargo de la Gerencia General, para exigir a la operadora la información pendiente tras un requerimiento reiterado de los numerales 43.1 o 43.2. En este último supuesto, la solicitud sería previa o alternativa a la solicitud de mandato.
- **Interrupciones y supervisión**: se precisaría el régimen aplicable a las interrupciones del servicio, distinguiendo si la liberación se ejecuta mediante acuerdo o mandato, o fuera de estos mecanismos.

A partir de la publicación en el peruano, se brindarán **quince (15) días calendario** desde el día siguiente de la publicación de la resolución en El Peruano. **Los comentarios se presentan a la Mesa de Partes Virtual del OSIPTEL en formato MS Word.**

Para cualquier consulta sobre esta información, puedes contactarnos en los siguientes correos:

virginia@kaitekiregulacion.pe

maria.rodriguez@kaitekiregulacion.pe

marlon.gorbena@kaitekiregulacion.pe